



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00181 DE 27 DE MARZO DE 2026

"Por la cual se resuelve sobre la corrección de errores formales de la Resolución RT 01086 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

LA DIRECTORA TERRITORIAL (E)

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016, las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad-, en virtud de los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF. Así mismo, dentro de sus funciones se encuentra la inscripción, de oficio o a solicitud de parte, de los predios en el RTDAF y certificar las inscripciones realizadas.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el director general de la Unidad delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante la Resolución No. 00765 de fecha catorce (14) de noviembre del 2024, se nombró con carácter de ordinario al señor ROBERT GABRIEL BARRETO LARA, en el empleo denominado Director Territorial Meta de la planta global de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD, Quien tomó posesión a partir del catorce (14) de noviembre del 2024.

Que mediante la Resolución No. 00252 de fecha veinte (20) de enero del 2026, se concedió el disfrute de quince (15) días hábiles por concepto de vacaciones, al funcionario ROBERT GABRIEL BARRETO LARA, quien ocupa el empleo denominado Director Territorial, Código 0042, Grado 19, ubicado en la Dirección Territorial Meta de la planta de personal de la Unidad, a partir del trece (13) de marzo y hasta el siete (7) de abril de 2026.

RT-RG-MO-28
V2

Continuación de la Resolución RT 00181 DE 27 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se resuelve sobre la corrección de errores formales de la Resolución 01086 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que, en consideración de lo anterior, mediante Resolución N° 00279 de 2026, se realizó el encargo de las funciones del empleo denominado Director Territorial, Código 0042, Grado 19, ubicado en la Dirección Territorial Meta, a la funcionaria pública JAQUELINE CAMPOS RINCÓN.

Que, el 13 de marzo de 2016, por necesidades del servicio, se determinó modificar el funcionario designado para asumir el cargo, con el fin de garantizar la adecuada continuidad del servicio y el cumplimiento de las funciones de la Dirección Territorial Meta, y en ese sentido, se expidió la Resolución N° 00284 de, por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Resolución N° 00279 de 2026, encargando durante el término de vacaciones del señor ROBERT GABRIEL BARRETO LARA, a la empleada pública AURA PATRICIA BOLIVAR JAIME, de las funciones del empleo Director Territorial, Código 0042, Grado 19, ubicado en la Dirección Territorial Meta, sin separarse de las funciones propias de su cargo, a partir del trece (13) de marzo y hasta el siete (7) de abril de 2026.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", faculta a la Administración para corregir los errores formales contenidos en los actos administrativos que expide, norma que para el efecto ordena:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda" (Subrayado fuera del texto original).

Que mediante Resolución No. RT 01086 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025 la Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- UAEGRTDAF, determinó inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente con ID 1093652, solicitud presentada por el señor **BENIGNO LEON RAMÍREZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 461.533 (Fallecido), como titular, de igual manera se inscriba en calidad de legitimados a sus hijos, I quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1 quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. NTES del predio denominado "Calle 10 Transversal 9 A Barrio Centro" ubicado en el casco urbano del municipio de El Castillo (Meta), identificado con el FMI No. 236-65945 y la cedula catastral 502510100000000030004000000000, con un área georreferenciada de 0 ha + 327,10 m².

Que, revisado el referido acto administrativo, se observa los siguientes errores de digitación "***lapsus Calami***"; específicamente en este orden:

1. En la página No. 33 de la Resolución No. RT 01086 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025, párrafo 7. Se expresa lo siguiente: Al respecto, para la configuración del desplazamiento forzado se deben reunir las siguientes condiciones fácticas: (i) una migración del lugar de residencia al interior de las fronteras del país, (ii) causada por

RT-RG-MO-28
V2

Continuación de la Resolución RT 00181 DE 27 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se resuelve sobre la corrección de errores formales de la Resolución 01086 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

hechos de carácter violento. Dichas condiciones se presentaron en el caso analizado, toda vez que, el desplazamiento de la solicitante familia se originó en las amenazas y coacciones ejercidas por los grupos armados. Datos los cuales por un error al momento de la digitación es incorrecto, ya que el solicitante fue Benigno León Lara.

2. En la página No. 35 de la Resolución No. RT 01086 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025, párrafo 1. Se manifiesta lo siguiente: De manera que, en el caso en concreto se tiene que los elementos probatorios recaudados durante el trámite administrativo permiten evidenciar que la situación de violencia padecida por el señor Benigno León Ramírez (padre del solicitante) conllevó indefectiblemente al abandono del predio *rural*, ubicado geográficamente en el municipio de El Castillo (Dpto. Meta). Lo cual fue un error en la digitación, teniendo en cuenta que se trata de un predio urbano.
3. En la parte considerativa Numeral 8.3 Delimitación Temporal del abandono y Despojo, párrafo 1 de la Resolución No. RT 01086 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025, manifiesta lo siguiente: De conformidad con las pruebas documentales recaudadas y las declaraciones rendidas por la solicitante se revisten en principio de la presunción de buena fe, se encuentra acreditada que la situación de abandono forzado y posterior despojo ocurrió en por hechos acaecidos a partir del año 1997 al 2013, en el contexto de los hechos de violencia descritos que obligaron a la solicitante y su núcleo familiar dejar su predio. Datos los cuales por un error al momento de la digitación es incorrecto, ya que el solicitante es Benigno León Lara.
4. En el numeral 10.2 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJOS: quedo de la siguiente manera:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
León	Ramírez	Benigno		C.C	461.533	Titular	05-02-1957
L							5
L							4
L							

Y en el numeral 10.3 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS INSCRIPCIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	Estado (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto
León	Ramírez	Benigno		C C	461.533	Titular	05-02-1957	Fallecido/a	N/A

RT-RG-MO-28
V2

Continuación de la Resolución RT 00181 DE 27 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se resuelve sobre la corrección de errores formales de la Resolución 01086 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Primer Apellido	Segundo o Apellido	Primer Nombre	Segundo o Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento o (dd/mm/aa)	Estado (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto

Siendo en estos, un error de digitación, teniendo en cuenta que la fecha de nacimiento del señor Benigno León Lara es 18/02/1935.

De este modo, corresponde corregir, quedando de la siguiente manera:

En la página No. 33 de la Resolución No. RT 01086 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025, párrafo 7

Al respecto, para la configuración del desplazamiento forzado se deben reunir las siguientes condiciones fácticas: (i) una migración del lugar de residencia al interior de las fronteras del país, (ii) causada por hechos de carácter violento. Dichas condiciones se presentaron en el caso analizado, toda vez que, el desplazamiento del solicitante Benigno León Lara y su familia se originó en las amenazas y coacciones ejercidas por los grupos armados.

En la página No. 35 de la Resolución No. RT 01086 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025, párrafo 1

De manera que, en el caso en concreto se tiene que los elementos probatorios recaudados durante el trámite administrativo permiten evidenciar que la situación de violencia padecida por el señor Benigno León Ramírez (padre del solicitante) conllevó indefectiblemente al abandono del predio urbano, ubicado geográficamente en el municipio de El Castillo (Dpto. Meta).

En la parte considerativa Numeral 8.3 Delimitación Temporal del abandono y Despojo, párrafo 1 de la Resolución No. RT 01086 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025.

De conformidad con las pruebas documentales recaudadas y las declaraciones rendidas por el solicitante Benigno León Lara, las cuales revisten en principio de la presunción de buena fe, se encuentra acreditada que la situación de abandono forzado y posterior despojo ocurrió en por hechos acaecidos a partir del año 1997 al 2013, en el contexto de los hechos de violencia descritos que obligaron a la solicitante y su núcleo familiar dejar su predio.

En el numeral 10.2 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJOS

RT-RG-MO-28
V2

Continuación de la Resolución RT 00181 DE 27 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se resuelve sobre la corrección de errores formales de la Resolución 01086 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
León	Ramírez	Benigno		C.C	461 533	Titular	18-02-1935

En el numeral 10.3 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS INSCRIPCIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento o (dd/mm/aa)	Estado (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto
León	Ramírez	Benigno		C.C	461 533	Titular	18-02-1935	Fallecido/a	N/A

Que por tratarse las situaciones antes descritas de un error simplemente formal que no tiene incidencia en la actuación administrativa, las mismas deben corregirse de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la Directora Territorial encargada:

RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE la RT 01086 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente", el cual quedará de la siguiente forma:

En la página No. 33 de la Resolución No. RT 01086 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025, párrafo 7

Al respecto, para la configuración del desplazamiento forzado se deben reunir las siguientes condiciones fácticas: (i) una migración del lugar de residencia al interior de las fronteras del país, (ii) causada por hechos de carácter violento. Dichas condiciones se presentaron en el caso analizado, toda vez que, el desplazamiento del solicitante Benigno León Lara y su familia se originó en las amenazas y coacciones ejercidas por los grupos armados.

RT-RG-MO-28
V2

Continuación de la Resolución RT 00181 DE 27 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se resuelve sobre la corrección de errores formales de la Resolución 01086 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En la página No. 35 de la Resolución No. RT 01086 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025, párrafo 1

De manera que, en el caso en concreto se tiene que los elementos probatorios recaudados durante el trámite administrativo permiten evidenciar que la situación de violencia padecida por el señor Benigno León Ramírez (padre del solicitante) conllevó indefectiblemente al abandono del predio urbano, ubicado geográficamente en el municipio de El Castillo (Dpto. Meta).

En la parte considerativa Numeral 8.3 Delimitación Temporal del abandono y Despojo, párrafo 1 de la Resolución No. RT 01086 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025.

De conformidad con las pruebas documentales recaudadas y las declaraciones rendidas por el solicitante las cuales revisten en principio de la presunción de buena fe, se encuentra acreditada que la situación de abandono forzado y posterior despojo ocurrió en por hechos acaecidos a partir del año 1997 al 2013, en el contexto de los hechos de violencia descritos que obligaron a la solicitante y su núcleo familiar dejar su predio.

En el numeral 10.2 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJOS

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
León	Ramírez	Benigno		C.C	461.533	Titular	18-02-1935

En el numeral 10.3 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS INSCRIPCIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	Estado (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto
León	Ramírez	Benigno		C.C	461.533	Titular	18-02-1935	Fallecido/a	N/A

SEGUNDO: Las demás disposiciones de la Resolución No RT 01086 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025, quedan incólumes.


RT-RG-MO-28
V2

Continuación de la Resolución RT 00181 DE 27 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se resuelve sobre la corrección de errores formales de la Resolución 01086 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Comuníquese y Cúmplase

Dada en la ciudad de Villavicencio, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2026



AURA PATRICIA BOLÍVAR JAIME
DIRECTORA TERRITORIAL META (E)
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyectó: Sebastián Ortega Rojas - Abogado Sustanciador. 
Revisó: Kathyryne López - Coordinadora de Microzona 

RT-RG-MO-28
V2